

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 15 Febrero 1915.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Circular núm. 637

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de libros para el Registro civil que eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montarrón (Guadalajara), instruido en vista de las opiniones contradictorias que sobre el particular sustentan el Ayuntamiento de dicho pueblo y los Jueces de primera instancia y municipal, respectivo:

Vistos los artículos 44 de la ley del Registro civil, párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Reglamento, Reales órdenes de 27 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1892:

Considerando que no ha sufrido alteración fundamental la obligación impuesta á los Ayuntamientos en el nombrado artículo 44 de la ley del Registro civil, de

costear los libros principales de estas oficinas, si bien el estado del Tesoro público ha impedido hasta la fecha el anticipo de las cantidades necesarias para suministro de dichos libros á los Juzgados municipales y perdura la situación de interinidad que regula la nombrada disposición 4.ª transitoria del Reglamento, reproducida en el artículo 1.º de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1872 y en las Reales órdenes citadas:

Considerando que de la resistencia de algunos Ayuntamientos á satisfacer esta obligación legal se siguen perjuicios evidentes que pueden ser irreparables á intereses y derechos muy respetables y en daño además del servicio público, ocasionándose á la vez cuestiones enojosas entre Autoridades judiciales y administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de reiterar con la mayor energía y publicidad posibles, para que adquiera suficiente eficacia, la obligación legal inexcusable de los Ayuntamientos de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten, estableciéndose sanción suficiente y adecuada á la inobservancia de este deber.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados, significándole que el referido Ayuntamiento de Montarrón se niega á facilitar un libro para la Sección de funciones de Registro civil de aquel Juzgado municipal, á fin de que el Gobernador civil de la provincia proceda á lo que haya lugar.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. publique en el BOLETIN

OFICIAL de esa provincia la presente y recuerde á los Ayuntamientos la obligación legal é inexcusable que tienen de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1915.

Sánchez Guerra.

Señor Gobernador de la provincia de...
«Gaceta» 13 Febrero de 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 638

El Alcalde de Villanueva del Rey me comunica que el día 8 del corriente aparecieron dentro del corral denominado del «Concejo», de aquella villa, sin que se sepa quienes sean sus dueños, las dos caballerías siguientes:

Una burra, rucia clara, de seis años de edad, alzada, 1'33 metros, sin hierro ni señas particulares; y

Otra burra, rucia, más clara que la anterior, de nueve años de edad, alzada, 1'30 metros, sin hierro ni señas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño ó dueños á recoger dichos animales, se venderán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 15 de Febrero de 1915.

El Gobernador interino,
José Tello.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 3.707

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1914, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Como primera sesión de mes, que la distribución é inversión de fondos se verifique con arreglo á lo que dispone el artículo 155 de la vigente ley Municipal.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados en el pasado mes, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la ley.

Designar como testigos para que declaren en los expedientes de los mozos del actual reemplazo que aleguen excepciones á don Manuel Ferreira Llamas y don Juan Caballero Quintana, padres de los mozos números 41 y 89, respectivamente, Joaquín Fernandez Muñoz y Felipe Caballero Rosales.

Conceder un socorro de cincuenta céntimos de peseta por espacio de diez días á la pobre Antonia Gutiérrez Torres, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Aprobar el expediente de pobreza de Juana Valbuena Escamilla.

Se dió lectura á los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordando

dándose prestar el más exacto cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médica gratuita y suministro de medicamentos al vecino de esta villa Miguel Cortés Plantón.

Conceder un socorro de cuarenta pesetas á Francisco Lucena Cantero, para que adquiera una cabra con objeto de ayudar á la lactancia de dos hijos gemelos.

Aprobar la cuenta que de su gestión como Recaudador de Censos de Propios de esta villa rinde don Juan Quintana Castillo, al que se le comunicará este acuerdo.

Fijar edictos en los sitios de costumbre de la localidad y partidos rurales recordando la prohibición de almacenar leña de olivo al aire libre, con objeto de evitar los daños que causa la palomilla.

Se dió lectura á los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ampliar hasta el día 31 del actual, la cobranza sin apremio del primer trimestre del impuesto de consumos, cuyo periodo voluntario terminó en 28 de Febrero último, á cuyo efecto se hará saber al público por medio de edictos.

Dejar cesante del cargo de encargado del reloj á don José Caballero Quintana, y nombrar en su lugar á don Antonio Ortega García.

Encargar del aseo y limpieza del paseo público á Juana Valbuena Escamilla, con el haber asignado en presupuesto.

Quedar enterados de que en el día de ayer se hizo entrega el Recaudador voluntario del impuesto de consumos, don Gorgonio Campos Jaimez, del material pendiente de cobro por el primer trimestre del año actual, importante 7.366 pesetas, á don Manuel Ordóñez Montes y don Felipe Garrido Gutiérrez, como representantes del Agente ejecutivo don Francisco Lucena Cantero.

Abonar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, al señor Alcalde don José Rosales Mellado, 50 pesetas, por razón de gastos de viaje á la capital durante los días 18, 19 y 20 del pasado mes de Febrero, llamado por el ilustrísimo señor Gobernador civil.

Se procedió á dar lectura á los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se abonen á los señores don José Rosales Mellado y don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde y primer Teniente, respectivamente, la suma de 120 pesetas por razón de gastos de viaje á la capital, para tomar parte como compromisarios en la elección de Senadores que tuvo lugar el día 22 del que cursa.

Conceder una licencia de mes y medio al Secretario de la Corporación don Eloy Campos Amaya, para que atienda al restablecimiento de su salud, quedando encargado entre tanto ante el desempeño de la misma el oficial primero don Cristóbal Ordóñez Llamas.

Desestimar una instancia presentada por varios vecinos de esta villa, en la que solicitan autorización para correr un novillo de cuerda por las calles de la población el día del Sábado de Gloria.

Se procedió á dar lectura de los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Relevar al señor Regidor síndico de la obligación de representar á la Corporación en el acto del juicio de excenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, que debe tener lugar el día 28 del próximo mes de Abril.

Nombrar comisionado para que haga la presentación ante expresada Comisión de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, al Secretario accidental de la Corporación don Cristóbal Ordóñez, al que se abonarán por razón de gastos de viaje la suma de 75 pesetas, además de lo que sea necesario para el socorro de los citados mozos, de sus padres y hermanos.

Que se anuncie por un trimestre, que comprenderá los meses de Abril, Mayo y Junio, la subasta para el abastecimiento de carnes de hebra á la población, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente.

Autorizar á varios vecinos de esta villa para que instalen unas cucañas el Sábado de Gloria, concediéndoles 25 pesetas para los gastos que ocasionen.

Declarar prófugos por no haber comparecido por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco haber alegado causa justa que se lo impidiera, á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan:

Número 2, Felipe Ayora Sanchez; número 10, Manuel Pérez Gomez; número 33, José María Marín Hinojosa; número 34, José Ruiz Hidalgo; número 37, José Otero Aguilera; número 48, Antonio Granados Ordóñez; número 49, Emilio Joyera Martos; número 50, Cristóbal López Mejías; número 55, José Granados Campillos; número 79, Gregorio Pedrajas Salas; y número 87, José Marín Campillos.

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día cinco de Abril del corriente año.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Iznájar á veintiseis de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Cristóbal Ordóñez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Rosales.

EL VISO

Núm. 228

Lista de los señores concejales propietarios que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 5 de Febrero de 1876:

Señores Concejales

D. Ramón Ruiz Sánchez
» Pedro J. Madueño Moreno
» Manuel Ramirez Medina
» Cecilio Mantas Ruiz
» Juan Ramirez Risques
» Pablo José Madueño Lopez
» Manuel Antonio Medina León
» Rafael Medina Ruiz
» Antonio Medina Muñoz
» Antonio Linares Moreno
» Mateo Lopez Medina
» José Lopez Medina

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Alfonso Linares Moreno	3380 03
» Eduardo Gimenez Arcilza	412 40
» Narciso Medina Muñoz	381 28
» Manuel Ruiz Rubio	372 89
» Antonio Sanchez Gomez	313 36
» Leonardo Gimenez Arcilza	298 53
» Amador Gómez Alfaro	242 93
» Felix Fraile Martinez	189 54
» Gonzalo Lopez Moreno	177 93
» Andrés Madueño Moreno	155 24
» Ramón Delgado Fernandez	135 20
» José Antonio Romero Linares	124 68
» Andrés Fraile Martinez	124 01
» José Ramón Ramirez Gomez	122 22
» Antonio López Muñoz	112 79
» Antonio Moreno López	103 22
» Santiago Lopez Madueño	102 80
» Manuel Lopez Gomez	93 97
» Fernando Lopez Moreno	92 42
» Mateo Gomez Alfaro	92 02
» Tomás Gonzalez Medina	85 47
» Manuel Ollero Fernandez	78 53
» Manuel Morales Medina	71 39
» Braulio Lopez Moreno	66 96
» Tomás Linares Moreno	65 72
» José Medina Muñoz	64 12
» Francisco Delgado Lopez	62 72
» Juan José Linares Ruiz	61 34
» Manuel Angel Lopez Madueño	58 79
» José Linares García	57 98
» Manuel José Moyano Moreno	57 49
» Joaquín Ruiz Lopez	53 01
» Juan Moreno Pelayo	53 01

» Manuel Ruiz Ramirez	51 62
» Antonio Sepúlveda Gómez	51 44
» Manuel Medina Medina	50 08
» Francisco Vilaplana Sevilla	49 10
» Martín Ruiz Medina	48 63
» Manuel Lucio Ruiz Lopez	45 62
» Felipe Ruiz Sanchez	44 77
» Alfonso Benito Gomez Alfaro	43 10
» Vicente Medina León	41 11
» Dionisio Ruiz López	40 08
» José Manuel Sanchez Gomez	39 54
» José Mantas Delgado	39 53
» Alfonso Moreno Ramirez	38 39
» Manuel Jarado Delgado	38 14
» Alfonso Lopez Murillo	38 03

Y para que conste á los efectos del artículo 26 de la citada Ley, firmamos la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en El Viso á 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Amador Gomez.—El Secretario.—Antonio López.

AGUILAR

Núm. 593

Don Antonio Valdelomar Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término, que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público, por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Aguilar á diez de Febrero de mil novecientos quince.—Antonio Valdelomar.

CONQUISTA

Núm. 615

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, procedió á la formación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal del actual año, acordando formar tres y asignar:

A la primera tres vocales.

A la segunda id. id.

A la tercera id. id.

Lo que hago público para que en el término de ocho días se deduzcan ante la Excm. Diputación provincial las reclamaciones que procedan.

Conquista 8 de Febrero de 1915.—Francisco Muñoz.

ESPIEL

Núm. 617

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por el Alcalde presidente y Depositario del Ayuntamiento las cuentas generales de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Espiel 10 de Febrero de 1915.—Rafael de la Torre.

MONTILLA

Núm. 621

Año de 1915.—Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este municipio con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.469 52 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.310 72.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.901 87 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 774 79.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.574 58 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 780 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291 56.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00.

Capítulo 9.º—Cargas, 13.522 27 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 283 33.

Capítulo 11.—Imprevistos, 833 33 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.121 48 pesetas.

Total, 24.863 45 pesetas.

En Montilla a 1.º de Febrero de 1915.

—El Contador, P. I., Antonio Morales.

Sesión del día 8 de Febrero de 1915

Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla, y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario, Julián Navarro.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 622

D. Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto extraordinario formado en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 10 de Febrero de 1915.—Blas Relaño.

Núm. 622

Hago saber: Rendidas por el señor Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales respectivas al anterior ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas estos vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cañete de las Torres 10 de Febrero de 1915.—Blas Relaño.

IZNAJAR

Núm. 624

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 83 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, dictado para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, esta Alcaldía, por providencia del día de hoy, ha aprobado el deslinde de la vía pecuaria de carácter local, que

partiendo de la «Antigua vieja» se dirige al arroyo de Solerche, de este término municipal, cuyo deslinde tuvo lugar el día primero del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del citado Reglamento.

Iznajar 10 de Febrero 1915.—José Rosales.

LA VICTORIA

Núm. 625

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos formado en esta villa, para el corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y estos puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil, a las diez de la mañana, se reunirá en esta Sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia, con el fin de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

La Victoria a 12 de Febrero de 1915.

—Juan García.

PEÑARROYA

Núm. 644

Don Andrés Muñoz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día seis del mes actual, procedió al sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, dando el siguiente resultado:

DISTRITO 1.º

Sección primera

- D. Jacinto Horrillo Rodríguez.
- » Antonio Felado Infante.
- » Pascual Caballero Rodríguez.

Sección segunda

- D. Juan Cabanillas Barrera.
- » Ginés Gómez Fernández.
- » Manuel Barbero Amor.

DISTRITO 2.º

Sección tercera

- D. Manuel Leal Sánchez.
- » Esmaragdo Gómez Sánchez.
- » Manuel López Tobajas.

Sección cuarta

- D. Ceferino Cerro Garzo.
- » Francisco Gallardo Robas.
- » Alfonso Gallardo Robas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por este Ayuntamiento.

Peñarroya 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

MONTORO

Núm. 642

El Ilustre Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión del día 8 de Enero último, acordó dividir al Municipio en las siete secciones que a continuación se expresan y que con arreglo a ellas se for-

masen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sección primera

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Plaza de Isabel II, Mártires e Inclusa.

Sección segunda

La forman las calles Antonio Garijo, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantones.

Sección tercera

Comprende las calles Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Marín Criado, Grajas, Covacha, Plaza de Santa María, Postigo, Bartolomé Camacho y Mota.

Sección cuarta

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedron, Plaza del Mercado, Chinares, Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo.

Sección quinta

Se formó de las calles Cánovas, Reforma, Rosario, Plaza de Alfonso XII, Estrella, Alvaro Pérez, Santos de Isasa, Clavel, Colón, La Paz, La Cruz y Francos.

Sección sexta

Consta de las calles Cordonerías, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Plaza de San Miguel, Cava, Castillo de Julia, Antonio Barroso, Liana y Antonio E. Gomez.

Sección séptima

Comprende las calles Beneficencia, San Sebastián, San Francisco Solano, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Minas, Feria, Vistahermosa, Marchantes, Duques, Losillas y Cerrillo.

Formadas las listas de referencia con sujeción a la anterior división en sesión de ocho del mes que rige, se asignó a la sección primera tres vocales, uno a la segunda, dos a la tercera, cuatro a cada una de la cuarta, quinta y sexta, y uno a la séptima.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 13 de Febrero de 1915.—F. Porras.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 610

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de la vecina de Villanueva de Córdoba doña Antonia Torrico Ayllón, robadas la noche del veinticuatro al veinticinco del pasado Enero, del cortijo de los Gañanes, término de dicha villa; y de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con las

personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a tres de Febrero de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Reseña de las caballerías

Un potro de un año, de un metro treinta centímetros de alzada, castaño encendido, raza española, sin marca, señas particulares, lucero a la izquierda, blanco entre hoyares a la izquierda, bebe con el superior y calzado del bpedo diagonal izquierdo y el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Un mulo entero, de dos años, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capa castaño oscuro, raza española, sin marca, señas particulares, mohino y el mismo hierro de la sociedad en igual nalga.

Una yegua de cuatro años, de un metro dieciocho centímetros de alzada, capa castaña, raza española, con marca cadera derecha, señas particulares, blancos en el lomo y costillares y cabos negros y el dicho hierro en referida nalga.

Una yegua de cuatro a cinco años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa torda oscura, raza española con marca en la nalga derecha, señas particulares, estrella en la frente y lunar en el hocico, lleva una marca de indicada sociedad en la nalga izquierda, letra P. número 2.

Una potra de seis meses, de un metro treinta centímetros de alzada, próximamente, capa negra, señas particulares, lucera y calzada baja del pie derecho.

Una mula de dos años, con menos de la marca y capa negra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 632

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en el periodo de apremio, a instancia de don José Moreno y Moreno, vecino de Pueblonuevo del Terrible, contra don Mateo López Medina y don Pablo Madueño López, sobre cobro de cinco mil ciento veinte y nueve pesetas; en los cuales he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dichos ejecutados, siguientes:

De la propiedad de don Pablo Madueño López.

Una casa en la calle de Hinojosa, de la villa del Viso de los Pedroches, marcada con el número cuarenta y cuatro; que linda por la derecha entrando con otra de José Ruiz López; izquierda con la de José Fernández Gómez, y espalda con la calle Buenavista.

Tasada en cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas.

Una suerte de tierra en el sitio de la Concepción, término de dicha villa de los Pedroches, plantada de vides; de cabida de cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas; lindando por el Norte con camino de las viñas; al Este, José Ruiz Moreno; al Sur, camino de Hinojosa, y al Oeste, Joaquín Ruiz López.

Tasada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Otra suerte de tierra, en el sitio Cruz

del Cura, del mismo término, dedicada a cereales y legumbres, de cabida de diez y seis áreas y diez centiáreas; lindando por el Norte con Callejón; Este, Antonio Risquez Diaz; Sur, camino del Molino de la Periquita, y al Oeste, María Encarnación López Ruiz.

Tasada en trescientas pesetas.

Otra suerte de tierra, en el sitio Cañada del Toril, del mismo término, de cabida de veinte y seis áreas y ochenta y tres centiáreas; destinada a cereales, año y vez, y lindando por el Norte, camino de la Malena; al Este, Manuel O. López Madueño; al Sur, Antonio Ollero Medina, y al Oeste, Lois Diaz Lopez, José A. Madueño Sánchez y Pablo Rubio Madueño.

Tasada en trescientas cinco pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio de Sierra Vana, de igual término; de cabida de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; destinada al cultivo de cereal, año y vez; lindando al Norte y Sur, Callejones; al Este, Manuel Rubio Ruiz, y al Oeste, Manuel López Muñoz.

Tasada en ochocientas pesetas.

Otro pedazo de terreno al sitio de Velasco, del mismo término de los Pedroches; destinado al cultivo de encinar y cereal; de cabida sesenta y nueve áreas y sesenta y siete centiáreas; lindando por el Norte, Tomás López Medina; al Este, Manuel Ruiz Linares; al Sur, Antonio Fernández Muñoz, y al Oeste, río Guadamevilla.

Tasado en quinientas veinte pesetas.

Otro pedazo de terreno, destinado a cereal y legumbres; al sitio de Banderas, ruedo, en el mismo término del Viso; de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; lindando al Norte, Callejón ancho; al Este, Tomás González Medina; al Sur, Alfonso Linares Moreno, y al Oeste, Antonio Ollero López.

Tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

De la pertenencia de don Manuel López Medina.

Mitad de una casa en la calle de Alfonso XIII, número dos, de la villa del Viso de los Pedroches; que linda por la derecha entrando con otra de Alfonso Linares Moreno; izquierda con la de Félix Fraile Martínez, y espalda con callejón de servidumbre.

Tasada en dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un pedazo de terreno destinado al cultivo de cereales y legumbres; al sitio Cerca de la Era, término del Viso de los Pedroches; de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, y lindando por el Norte, Amador Gómez Alfaro; al Este, Tomás López Medina; al Sur, Callejón ancho, y al Oeste, carretera de Córdoba a Almadén.

Tasado en dos mil cuatrocientas pesetas; y

Otro pedazo de terreno destinado al cultivo de cereal, año y vez; al sitio Dehesa Barrancos, del mismo término; de cabida una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; lindando al Norte y Sur, Callejón; Este, José Manuel Mantas Troyano, y al Oeste, Alfonso Diaz.

Tasado en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia

y en el de igual clase de Hinojosa del Duque, a las doce del día ocho del próximo mes de Marzo, bajo las bases siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca.

Segunda. Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca que traten de rematar; y

Tercera. Que no habiéndose presentado por los deudores ejecutados los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, ni encontrándose inscritas a su nombre ni al de otra persona la indicada propiedad en el Registro de Hinojosa del Duque, es condición del remate que al que se le adjudique las fincas ó cualquiera de ellas incoe y tramite el oportuno expediente para la inscripción en el Registro de la Propiedad antes del otorgamiento de la escritura de venta, practicando al efecto todas las diligencias que pudiera hacer el ejecutado ó los ejecutados y a costa de estos últimos.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Febrero de mil novecientos quince.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CÓRDOBA

Núm. 628

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de un fardo de tegidos, con peso de cuarenta y seis kilogramos, que contenía dos pelerinas y seis piezas de tela de guinea, con cuatrocientos once metros; cuyo fardo formaba parte de la expedición de ferrocarriles número 2.418, procedente de Vilchez y con destino a Córdoba a los señores Mercé y Armet y que fué sustraída del muelle de pequeña velocidad de esta estación central; y a la captura del autor ó autores de la sustracción que, de ser habidos, serán puestos a mi disposición en esta cárcel, y el fardo, de ser encontrado, lo pondrá a mi disposición con las personas a quienes se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 633

MARQUEZ LOPEZ, Francisco; de

cincoenta y nueve años, natural de Bémez, jornalero; domiciliado últimamente en Córdoba, Mocho Trigo veintisiete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a prestar declaración en causa por robo de caballerías.

Núm. 634

CARRANZA ORTEGA, Miguel; de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Puebla de los Infantes, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de una burra a Martín Pérez Muñoz.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 619

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 de Marzo próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la mano entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para

juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. G. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanca superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y na de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 12 de Febrero de 1915.—El Jefe administrativo, Antonio Rauz.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado de anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... a pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... a..... pesetas..... céntimos; cada..... a..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6